

Expediente: 24/25

Carátula: MEDIC HOUSE S R L C/ SACHETTI CARLOS RODOLFO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 05/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279620705 - MEDIC HOUSE S R L, -ACTOR/A

90000000000 - ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SA, -CITADO EN GARANTIA

20243490570 - SACHETTI, CARLOS RODOLFO-DEMANDADO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 24/25



H30800111541

### JUICIO: MEDIC HOUSE S R L c/ SACHETTI CARLOS RODOLFO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°24/25.

Presento a despacho e informo a S.S. que en fecha 05/05/2025 se libró cédula dirigida a la citada en garantía Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A., y el 29/09/2025 se libró cédula al demandado Carlos Rodolfo Sachetti, notificándolos del traslado de demanda. La compañía de seguros fue debidamente notificada el 07/05/2025, mientras que al Sr. Sachetti se lo notificó el día 30/09/2025.

En fecha 13/10/2025 contestó demanda el Sr. Sachetti, mientras que Orbis no lo hizo habiendo vencido el plazo para hacerlo. Es todo cuanto tengo por informar. Monteros, 04 de diciembre de 2025. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - DIRECTORA. RSDVA**

Monteros, 04 de diciembre de 2025.

**I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría. En consecuencia: Téngase por incontestada la demanda por parte de Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A..** Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 del CPCyCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

**II)- Atento a las constancias de autos: Ábrase la causa a prueba.** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

**III)- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 20/03/2026 a horas 10:30** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCyCT:

**1- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.**

**2- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera audiencia en forma personal, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de incomparecencia de la parte, se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447). En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448). FDO. DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA - JUEZA P/T.-RSDVA**

**Actuación firmada en fecha 04/12/2025**

Certificado digital:  
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

Certificado digital:  
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.